

FORU TIMBRETA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 4814344

4. MOTA
4.^a CLASE

=====

" Artículo 6º.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca."-----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 193 del Reglamento Notarial, el compareciente presta su consentimiento y firma.-----

Y yo, el Notario, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios timbrados de clase cuarta, serie A, números, el del presente y los dos siguientes en orden correlativo, DOY FE.----

Firmado:-----

ilegible;-----

rubricado.-----

Signado,-----

firmado:-----

Jose M. Segura Zurbano;-----

rubricado-----

y-----

sellado.-----

-----DOCUMENTO UNIDO-----

EUSKADI
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETAKA GIZARTE BEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregitzea

FUNDACION JUAN MORERA VILELLA
San Sebastian

Ignacio Chacón Pacheco, Secretario del Patronato de la FUNDACION JUAN MORERA VILELLA

CERTIFICA

Que en la sesión del Patronato de la Fundación de fecha 2 de Diciembre de 1.997, con la sistencia de los miembros del Patronato Don Jorge Azcárate Morera, Don Ignacio Chacón Pacheco ,bajo la presidencia de Doña Manuela Morera Ferrer, se adoptó el siguiente acuerdo:

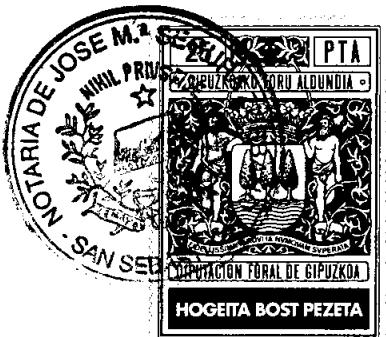
PRIMERO.- Que atendiendo a lo solicitado por el Director de Estudios y Régimen Jurídico del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco mediante oficio de fecha 11 de Noviembre de 1.997, procede modificar los estatutos de la Fundación que recientemente han sido acomodados al marco legal fijado por la Ley 12/ 1.994 en dos extremos:

-el art. 6 referente al ámbito territorial de la fundación que se referirá exclusivamente a la Comunidad Autónoma del país Vasco.

-el art.3 referente a los fines fundacionales en el que se hará mención expresa, por voluntad de su fundador, que las ayudas económicas se prestarán a personas que carezcan de medios económicos suficientes.

Que en base a lo anterior los artículos 3 y 6 de los Estatutos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3 , párrafo primero:



4. MOTA
4.^a CLASE

Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 4814345

"La concesión de ayudas económicas a todas aquellas personas que deseen cursar sus estudios por el sistema de Enseñanza a Distancia y que carezcan de medios económicos suficientes."

Artículo 6:

"La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del país Vasco".

SEGUNDO.- Facultar al Secretario, Don Ignacio Chacón Pacheco para que comparezca ante Notario y eleve a escritura pública el presente acuerdo.

Y expido la presente certificación a los efectos legales pertinentes, en San Sebastian,a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Vº Bº LA PRESIDENTA

~~EL~~ SECRETARIO

J. M. Iriarte

J. M. Iriarte

